



PARRAL, 13 Jul 2015

DECRETO EXENTO N° 7.043 /

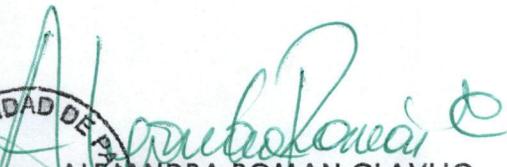
VISTOS:

- 1).- El D. F. L. N° 1-3063 del año 1980 del Ministerio del Interior.-
- 2).- La Ley 19.378 de fecha 13 de abril de 1995, Ministerio de Salud.-
- 3).- Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, suscrito con fecha 17 de Junio de 2015, entre el Servicio de Salud del Maule y la Ilustre Municipalidad de Parral.-
- 4).- Resolución Exenta N° 3.424 de fecha 25 de Junio de 2015 del Servicio de Salud del Maule que aprueba el Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal entre el Servicio de Salud Maule y la I. Municipalidad de Parral.-
- 5).- Decreto Exento N° 6.071 de fecha 14 de Diciembre de 2012 que delega en el cargo del Administrador Municipal la facultad de firmar "Por orden del Señor Alcalde", documentación interna del Municipio, entre ellos Decretos Exentos.-
- 6).- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE**, convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, suscrito con fecha 17 de Junio de 2015, entre el Servicio de Salud del Maule y la Ilustre Municipalidad de Parral, Convenio que se entiende incorporado al presente Decreto.-
- 2.- **ESTABLÉZCASE**, que a través del presente convenio el Servicio de Salud del Maule se obliga a transferir la suma de \$ 40.000.000 (Cuarenta millones de pesos), Recursos destinados a financiar las estrategias y componentes del programa.-
- 3.- **ESTABLÉZCASE**, que el referido convenio comenzará a regir desde el 25 de Junio hasta el 31 de Diciembre del año en curso.-
- 4.- **ESTABLÉZCASE**, que los recursos destinados a la ejecución del Programa serán ingresados al presupuesto 2015 del Departamento de Salud Municipal.-

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 IDH/AAC/DAT/CPG/cpg
 DISTRIBUCIÓN


 MUNICIPALIDAD DE PARRAL
 ADMINISTRADOR MUNICIPAL

JUAN DAMINO HERNÁNDEZ
 ADMINISTRADOR MUNICIPAL

- 1.- Oficina de Partes ✓
- 2.- Jefe de Programa
- 3.- Directora CESFAM
- 4.- Asesora Técnica
- 5.- Jefe Control de Gestión
- 6.- Jefe de Finanzas
- 7.- Archivo Salud

OK
JOSÉ GONZÁLEZ
K. CRISTIAN PALMA
DIRECCIÓN Y DESARROLLO



SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED

Depto. Salud Municipal
N° 34
ENTRADA 03-07-2015
DESTINO
FIRMA

INT.: N° 885

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3425

TALCA,

25 JUN 2015

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

"Convenio Refuerzo Atención Médica" suscrito con fecha 10 de junio de 2015, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **PARRAL**, y lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. N° 140 de 2004 del MINSAL; Decreto N° 66 del 29 de mayo de 2015 del Ministerio de Salud, Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

APRUÉBASE:

"Convenio Refuerzo Atención Médica" suscrito con fecha 10 de junio de 2015, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **PARRAL**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO REFUERZO ATENCIÓN MÉDICA

En Talca, a 10 de Junio de 2015, entre el **Servicio de Salud Maule**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Norte N° 963, Edificio Centro 2000 4° piso, representado por su Directora (T y P) **DRA. PATRICIA LEÓN FERRADA**, Médico Cirujano, RUT. N° [REDACTED] del mismo domicilio o quien legalmente la reemplace, en adelante el "**Servicio**" y la **Ilustre Municipalidad de PARRAL**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Dieciocho N° 720 Parral, representada por su alcaldesa **Doña PAULA RETAMAL URRUTIA**, RUT. [REDACTED] Profesora, de ese mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Ministerio de Salud se encuentra ejecutando un "**Programa de Apoyo a la Gestión en el Nivel Primario de Salud en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud**", una de sus estrategias principales es la extensión Horaria Médica en establecimientos del Nivel Primario de salud dependiente del Servicio. La aprobación de los recursos para este programa, para el año 2015, están definidos en el Ord C52 N° 14 del 08/01/2015. Por resolución N° 2.400 del 29/04/2015 se asignó al Hospital de Parral la suma de \$17.953.868 para el desarrollo de la extensión médica vespertina.

SEGUNDA: Por el presente acto las partes convienen que la Municipalidad tomará a su cargo y por cuenta del Servicio, las acciones de salud que a éste le corresponde efectuar a favor de las personas beneficiarias del "**Programa de Apoyo a la Gestión en el Nivel Primario de Salud en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud**", específicamente, con el desarrollo de un Proyecto de Apoyo a la Extensión Horaria Médica a realizar en los Centros de Salud Viña del Mar, Buenos Aires y Los Olivos de la ciudad de Parral.

El Servicio financia para el funcionamiento de la Extensión Horaria Médica un equipo de salud completo: Médico, Otro Profesional, Técnico Paramédico, Administrativo y Auxiliar. La composición del equipo, así como los valores a cancelar, es de decisión de la Municipalidad. Deberá funcionar un número mínimo de 12.5 horas semanales, a continuación de la jornada habitual de trabajo. La meta mínima de consultas médicas será de 1.000 actividades para el período. El período de funcionamiento será desde el 22 de Junio hasta el 31 de Diciembre de 2015 (doscientas horas totales para el período).

El Servicio por su parte se obliga a financiar esta estrategia por un valor de **\$8.976.934**, según el siguiente detalle:

- **\$7.011.900**, para financiar recurso humano de la extensión horaria médica.
- **\$1.965.034**, para medicamentos asociados a la atención médica de extensión.

Los montos citados serán transferidos en dos cuotas; la primera, de un 50% una vez tramitada la resolución que apruebe este convenio y la segunda, correspondiente al 50% durante el período de vigencia del presente convenio esta última en base a los resultados de la evaluación del la obligación contraída por la Municipalidad.

TERCERA: Se deja establecido que, el Servicio de acuerdo a sus potestades, mantiene las facultades de evaluación, supervisión y control del correcto cumplimiento, por parte de la Municipalidad, de las funciones y obligaciones a que se compromete por el presente instrumento; actividad que ejecutará a través de sus departamentos técnicos y/o control interno.

CUARTA: Será obligación de la Municipalidad la entrega de información estadística que considere las consultas médicas realizadas en extensión horaria en los Centros de Salud Buenos Aires, Viña del Mar y Los Olivos, financiadas por este programa, debiendo la Municipalidad entregar al Hospital de Parral los registros correspondientes el primer día hábil del mes siguiente. Queda establecido que el registro estadístico de estas actividades será informado como producción de establecimiento del Servicio de Salud (Hospital Parral) y no podrá incorporarse al registro de atenciones municipales.

QUINTA: La Municipalidad para la ejecución del proyecto, deberá mantener como mínimo las horas de atención de morbilidad por médico contenidas en las estrategias de extensión horaria médica, especificadas en la cláusula SEGUNDA.

SEXTA: Se deja establecido que las obligaciones contraídas por la Municipalidad, no pueden traspasarse ni encomendarse a terceros, sino con la autorización previa del Servicio.

SÉPTIMA: Todos los gastos, derechos, impuestos, aranceles u honorarios y demás expensas que se causen en la celebración del presente convenio serán de cargo de la Municipalidad.

OCTAVA: A fin de mantener un adecuado nivel de coordinación y eventualmente la resolución de conflictos; tanto, en lo asistencial, administrativo y financiero; las partes acuerdan crear una comisión conformada en partes iguales, que estarán integradas según la naturaleza de la materia a tratar y cuya conformación será designada por parte de la Municipalidad, a través de su representante y por parte del Servicio por su Director.

NOVENA: Este convenio se pacta por el período comprendido entre los meses de junio a diciembre del año 2015, ambos inclusive. Sin embargo, el Servicio se reserva el derecho de poner término a este convenio en cualquier momento en caso de grave infracción a sus obligaciones, por parte de la Municipalidad o si, por disposiciones legales o reglamentarias sobrevinientes, se hiciese imposible su continuación.

DÉCIMA: Se deja establecido que la Municipalidad al suscribir el presente convenio queda adscrita al Sistema Nacional de Servicio de Salud, y se sujetarán en su cumplimiento a las normas, planes y programas que haya impartido o pueda aprobar en la materia el Ministerio de Salud, en uso de sus facultades legales. Asimismo, quedará sometido, en lo que a la ejecución del Convenio se refiere, a la supervisión, inspección técnica y administrativa por parte del Servicio y del Ministerio de Salud, y deberá prestar las facilidades necesarias para su ejercicio.

DÉCIMA PRIMERA: También se deja establecido que el presente Convenio queda afecto a las normas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 036 de Julio de 1980 y sus modificaciones contenidas en la Ley 18.417, de Julio de 1985, del Ministerio de Salud.

DÉCIMA SEGUNDA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la municipalidad deberá restituir el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada; no rendida u observada del programa objeto de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DÉCIMA CUARTA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula segunda de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio. Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales que derivan del presente Convenio las partes fijan domicilio en Talca y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales. Para constancia se firma en 2 ejemplares, que las partes suscriben y se entregan recíprocamente, quedando uno en poder del Servicio y uno en poder de la Municipalidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: La Personería Jurídica de la Dra. Patricia León Ferrada consta en Decreto N° 66 de fecha 29/05/2015 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Doña Paula Retamal Urrutia, para representar a la I. Municipalidad de Parral consta en fallo del tribunal electoral de fecha 30/11/2012 que la proclama alcaldesa de la comuna de Parral y el Decreto Alcaldicio N° 1305 del 06.12.12. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



[Handwritten signature]
DRA. PATRICIA LEÓN FERRADA
DIRECTORA (T. y P.)
SERVICIO DE SALUD MAULE



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
DRA. PLF/DRA. JMR/ABOG. MCMC/DRA. VSR/JVD/jvd

DISTRIBUCIÓN:

- ⇔ **Sra. Alcaldesa I. Municipalidad de Parral**
- ⇔ Archivo Asesor ADR
- ⇔ Oficina de Partes

Copia Digital

- ⇔ Sr. Jefe (s) Depto. de Auditoría DSSM
- ⇔ Sra. Jefa U. de Tesorería DSSM
- ⇔ Asesoría Jurídica Regional DSSM
- ⇔ U.C.R.A. Hospital Linares
- ⇔ Unidad de Convenios

[Handwritten signature]
Transcribo fielmente el original
MINISTRO DE FE



SERVICIO DE SALUD MAULE

CONVENIO REFUERZO ATENCIÓN MÉDICA

En Talca, a 10 de Junio de 2015, entre el **Servicio de Salud Maule**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Norte N° 963, Edificio Centro 2000 4° piso, representado por su Directora (T y P) **DRA. PATRICIA LEÓN FERRADA**, Médico Cirujano, RUT. N° [REDACTED] del mismo domicilio o quien legalmente la reemplace, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de PARRAL**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Dieciocho N° 720 Parral, representada por su alcaldesa **Doña PAULA RETAMAL URRUTIA**, RUT. [REDACTED], Profesora, de ese mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Ministerio de Salud se encuentra ejecutando un "Programa de Apoyo a la Gestión en el Nivel Primario de Salud en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud", una de sus estrategias principales es la extensión Horaria Médica en establecimientos del Nivel Primario de salud dependientes del Servicio. La aprobación de los recursos para este programa, para el año 2015, están definidos en el Ord C52 N° 14 del 08/01/2015. Por resolución N° 2.400 del 29/04/2015 se asignó al Hospital de Parral la suma de \$17.953.868 para el desarrollo de la extensión médica vespertina.

SEGUNDA: Por el presente acto las partes convienen que la Municipalidad tomará a su cargo y por cuenta del Servicio, las acciones de salud que a éste le corresponde efectuar a favor de las personas beneficiarias del "Programa de Apoyo a la Gestión en el Nivel Primario de Salud en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud", específicamente, con el desarrollo de un Proyecto de Apoyo a la Extensión Horaria Médica a realizar en los Centros de Salud Viña del Mar, Buenos Aires y Los Olivos de la ciudad de Parral.

El Servicio financia para el funcionamiento de la Extensión Horaria Médica un equipo de salud completo: Médico, Otro Profesional, Técnico Paramédico, Administrativo y Auxiliar. La composición del equipo, así como los valores a cancelar, es de decisión de la Municipalidad. Deberá funcionar un número mínimo de 12.5 horas semanales, a continuación de la jornada habitual de trabajo. La meta mínima de consultas médicas será de 1.000 actividades para el período. El período de funcionamiento será desde el 22 de Junio hasta el 31 de Diciembre de 2015 (doscientas horas totales para el periodo).

El Servicio por su parte se obliga a financiar esta estrategia por un valor de **\$8.976.934**, según el siguiente detalle:

- **\$7.011.900**, para financiar recurso humano de la extensión horaria médica.
- **\$1.965.034**, para medicamentos asociados a la atención médica de extensión.

Los montos citados serán transferidos en dos cuotas; la primera, de un 50% una vez tramitada la resolución que apruebe este convenio y la segunda, correspondiente al 50% durante el período de vigencia del presente convenio esta última en base a los resultados de la evaluación del la obligación contraída por la municipalidad.

TERCERA: Se deja establecido que, el Servicio de acuerdo a sus potestades, mantiene las facultades de evaluación, supervisión y control del correcto cumplimiento, por parte de la Municipalidad, de las funciones y obligaciones a que se compromete por el presente instrumento; actividad que ejecutará a través de sus departamentos técnicos y/o control interno.

CUARTA: Será obligación de la Municipalidad la entrega de información estadística que considere las consultas médicas realizadas en extensión horaria en los Centros de Salud Buenos Aires, Viña del Mar y Los Olivos, financiadas por este programa, debiendo la Municipalidad entregar al Hospital de Parral los registros correspondientes el primer día hábil del mes siguiente. Queda establecido que el registro estadístico de estas actividades será informado como producción de establecimiento del Servicio de Salud (Hospital Parral) y no podrá incorporarse al registro de atenciones municipales.

QUINTA: La Municipalidad para la ejecución del proyecto, deberá mantener como mínimo las horas de atención de morbilidad por médico contenidas en las estrategias de extensión horaria médica, especificadas en la cláusula SEGUNDA.

SEXTA: Se deja establecido que las obligaciones contraídas por la Municipalidad, no pueden traspasarse ni encomendarse a terceros, sino con la autorización previa del Servicio.

SÉPTIMA: Todos los gastos, derechos, impuestos, aranceles u honorarios y demás expensas que se causen en la celebración del presente convenio serán de cargo de la Municipalidad.

OCTAVA: A fin de mantener un adecuado nivel de coordinación y eventualmente la resolución de conflictos; tanto, en lo asistencial, administrativo y financiero; las partes acuerdan crear una comisión conformada en partes iguales, que estarán integradas según la naturaleza de la materia a tratar y cuya conformación será designada por parte de la Municipalidad, a través de su representante y por parte del Servicio por su Director.

NOVENA: Este convenio se pacta por el período comprendido entre los meses de junio a diciembre del año 2015, ambos inclusive. Sin embargo, el Servicio se reserva el derecho de poner término a este convenio en cualquier momento en caso de grave infracción a sus obligaciones, por parte de la Municipalidad o si, por disposiciones legales o reglamentarias sobrevinientes, se hiciese imposible su continuación.

DÉCIMA: Se deja establecido que la Municipalidad al suscribir el presente convenio queda adscrita al Sistema Nacional de Servicio de Salud, y se sujetarán en su cumplimiento a las normas, planes y programas que haya impartido o pueda aprobar en la materia el Ministerio de Salud, en uso de sus facultades legales. Asimismo, quedará sometido, en lo que a la ejecución del Convenio se refiere, a la supervisión, inspección técnica y administrativa por parte del Servicio y del Ministerio de Salud, y deberá prestar las facilidades necesarias para su ejercicio.

DÉCIMA PRIMERA: También se deja establecido que el presente Convenio queda afecto a las normas del Decreto con Fuerza de Ley N° 036 de Julio de 1980 y sus modificaciones contenidas en la Ley 18.417, de Julio de 1985, del Ministerio de Salud.

DÉCIMA SEGUNDA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la municipalidad deberá restituir el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada; no rendida u observada del programa objeto de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

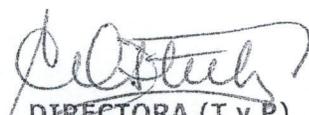
DÉCIMA CUARTA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula segunda de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio. Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales que derivan del presente Convenio las partes fijan domicilio en Talca y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales. Para constancia se firma en 2 ejemplares, que las partes suscriben y se entregan recíprocamente, quedando uno en poder del Servicio y uno en poder de la Municipalidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: La Personería Jurídica de la Dra. Patricia León Ferrada consta en Decreto N° 66 de fecha 29/05/2015 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Doña Paula Retamal Urrutia, para representar a la I. Municipalidad de Parral consta en fallo del tribunal electoral de fecha 30/11/2012 que la proclama alcaldesa de la comuna de Parral y el Decreto Alcaldicio N° 1305 del 06.12.12. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.


I. MUNICIPALIDAD PARRAL


DIRECTORA (T y P)
SERVICIO DE SALUD MAULE

